



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 064 -2021-GRJ/GGR

Huancayo, 08 ABR. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Carta N° 07-2021/ADMP-ALE de fecha 08 de abril del 2021, Opinión Legal N° 003-2021/ADMP-ALE de 08 de abril del 2021, Carta N° 052-2021-GRJ/GGR de 08 de abril del 2021, Informe de Precalificación N° 026-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 1120-2019-GRJ/GR, Oficio N° 000255-2019-GRJ/OCI, Informe de Auditoria N° 019-2019-2-5341 (CD), y;

CONSIDERANDOS

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Identificación del procesado

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA	DIRECTOR REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA (Desde el 21 de julio del 2016 hasta el 06 de diciembre del 2018)	Av. Mariscal Castilla N° 1863, Distrito de El Tambo - Huancayo

La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta

Que, los hechos que puntualmente se imputa al procesado **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA** en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, son los siguientes:

Que, don **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, **tenía como funciones específicas emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín**, no obstante el haber omitido en emitir el informe legal correspondiente sobre la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4736168
EXP. N°	2521188



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

liquidación de contrato de obra, pese a que según SISGEDO Exp. 1799011, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe técnico N° 275-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2018 le derivó el expediente liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de abril de 2018, situación que trajo como consecuencia que la citada liquidación haya sido aprobada sin un informe legal, el cual podría haber advertido la transgresión de la normativa de contrataciones del Estado con referencia al proceso de recepción de obra y liquidación de contrato de obra.

Que, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones normativas previstas en los literales a) y g) referidas al cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017, que señala: **"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica"** y **"g) Analizar y emitir opinión legal, sobre todo expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración"**, respectivamente.

Que, asimismo, inobservó las funciones señaladas en los literales b) y d) del artículo 53° Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016, que señalan: **"b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín"**, y **"d) Proyectar revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad"**, respectivamente.

Que así también, inobservó lo establecido en el literal h) del numeral 4.4.2 del numeral 4.4 de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional de Junín: **"la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de siete (07) días naturales emitirá opinión y elevará el informe técnico a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que elabore el informe legal (...)"**.

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 1120-2019-GRJ/GR, Oficio N° 000255-2019-GRJ/OCI, Informe de Auditoría N° 019-2019-2-5341 (CD), se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la ley, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 255-2019-GRJ/OCI, con fecha de recepción 26 de setiembre del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, Ing. Luis Cesar Suarez Cóndor, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoría N° 019-2019-2-5341 (CD) **"Etapa de Recepción de Obra: Ampliación y Mejoramiento del servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la I.E. Leoncio Prado Gutiérrez**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

en el Centro Poblado de Miricharo, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, Periodo del 02 de diciembre del 2016 al 02 de octubre del 2018", con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la primera recomendación del citado Informe de Auditoria N° 019-2019-2-5341, donde indica que: **"Al Gobernador Regional de Junín, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín, comprendidos en la observación N° 01"**, el cual se viene implementando con el presente acto;

Que, mediante Memorando N° 1120-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de octubre del 2019, el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, remitió el citado Informe de Auditoria y demás actuados, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

Observación N° 01 del Informe de Auditoria N° 019-2019-2-5341

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 172-2014-G.R.-JUNIN/GRI de 21 de mayo de 2014 se aprobó el expediente técnico de la obra **"Ampliación y Mejoramiento del servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la I.E. Leoncio Prado Gutiérrez en el Centro Poblado de Miricharo, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, luego a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 341-2015-G.R.-JUNIN/GRI de 16 de noviembre de 2015, se aprobó su actualización con un presupuesto total ascendente a S/5 405 038,14; y en mérito a ello, la Entidad convocó el proceso de Licitación Pública N° 19-2015-CE/CEO - Primera Convocatoria otorgándose la buena pro a la empresa R&S ASOCIADOS S.R.L. (Contratista), y posteriormente se suscribió el Contrato N° 026-2016-GRJ/GGR de 9 de febrero de 2016 para la ejecución de la referida obra por el importe de S/5 199 000,00, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución contractual de 150 días calendario.

Que, asimismo, la Entidad convocó el proceso de Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRJ/CS - Primera Convocatoria para el servicio de consultoría de la supervisión de obra, otorgando la buena pro al Consorcio MIRICHARO (Supervisión), suscribiéndose el Contrato de Proceso N° 087-2016-GRJ/GGR de 14 de abril de 2016, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada por el importe de S/105 000,00.

Que, subsiguientemente, luego de haberse cumplido las formalidades de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se dio inicio a la obra el 21 de abril de 2016 cuyo plazo de ejecución culminaría el 17 de setiembre de 2016; sin embargo, la Entidad aprobó ocho (8) ampliaciones de plazo, por las siguientes causales: a) demora en el pronunciamiento sobre el adicional y deductivo de obra N° 1 (ampliaciones de plazo N°1 al 6), b) para la ejecución del adicional y deductivo de obra N° 1 por afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra (ampliación de plazo n.° 7) y c) por la presencia de lluvias que afectaron la ruta crítica (ampliación de plazo N° 8), contabilizándose un total de setenta y dos (72) días calendario, modificando de esta manera el plazo contractual hasta el 2 de diciembre de 2016:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en la ejecución de la obra: 'Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación del Nivel Primario y Secundario en la LE. Leoncio Prado Gutiérrez en el Centro Poblado de Miricharo, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín', en adelante la **"Obra"**, el Consorcio MIRICHARO3, en adelante la **"Supervisión"**, comunicó la culminación de la obra, por lo que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en adelante **"Entidad"**, designó a los miembros de Comité de Recepción de Obra fuera del plazo legal, acto seguido, dichos miembros del comité no acudieron a verificar la culminación de la Obra y los trabajos realizados por la empresa R&S ASOCIADOS S.R.L, en adelante el **"Contratista"**, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado debido a que el coordinador de obra designado como secretario del Comité de Recepción de Obra no tenía vínculo contractual con la Entidad, hecho que no fue comunicado por el presidente ni por el secretario del referido comité.

Que, luego el Comité de Recepción de Obra fue reconstituido, quienes realizaron la constatación física de los trabajos realizados por el Contratista, donde determinaron la existencia de observaciones y no recepcionó la Obra, dejándose constancia en el Acta de Pliego de Observaciones. Posteriormente, con Acta N° 001-2017/ORCI-GRJ-AS-I.E.LEONCIO PRADO GUTIERREZ-C.P.MIRICHARO de 2 de agosto de 2017, el Órgano de Control Institucional verificó el vencimiento del plazo establecido para la subsanación de observaciones; por lo que, mediante memorandos se remitió el Informe de Acción Simultánea N° 013-2017-OCI/5341-AS de 18 de agosto de 2017 al Gerente Regional de Infraestructura (e) y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicándole que dichas observaciones no fueron corregidas por el Contratista dentro del plazo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra (plazo que se computaba a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego), transgrediendo el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que sin embargo, no dispuso la aplicación de las penalidades correspondientes, infringiendo el numeral 5 del citado artículo, más aún junto a los miembros de Comité de Recepción de Obra reconstituido, extendieron el plazo de recepción de la obra hasta el 6 de octubre de 2017; generándose incumplimiento contractual por parte del Contratista, debido a la demora en la subsanación de observaciones de trescientos veinte (320) días calendario hasta la fecha de aprobación de la liquidación de contrato de obra, por S/457 449,55, penalidades que tampoco fueron incluidas en dicha liquidación, transgrediendo los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, el numeral 4.4.1 de la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNIN7, y la Cláusula Décimo Sexto del Contrato n.° 026-2016-GRJ/GGR de 9 de febrero de 2016, debiendo precisarse que *algunas de las observaciones persistían con posterioridad a la aprobación de la citada liquidación.*

Que, por lo tanto, causaron que la obra no se entregue oportunamente en beneficio de la población estudiantil, y ocasionaron perjuicio económico por S/457 449,55 por las penalidades no cobradas al Contratista por la demora de la subsanación del pliego de observaciones en el proceso de recepción de obra, las cuales tampoco fueron incluidas en la liquidación del contrato de obra. El resumen del perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Cuadro N° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Importe S/
1	Retraso en la subsanación de las observaciones de trescientos veinte (320) días calendario (Penalidad diaria de S/15 612,61).	457 449,558
		457 449,55

Que, asimismo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, no dispusieron el deslinde de responsabilidades por la demora en el proceso de recepción de la Obra; causando que la Entidad no sancione oportunamente a los responsables, a fin de prevenir que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa que cumplir las disposiciones infringidas.

Que, igualmente, el Director Regional de Asesoría Jurídica no elaboró el informe legal sobre la aprobación de la liquidación, pese a que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras le derivó el expediente de liquidación de contrato de obra; causando que la citada liquidación haya sido aprobada sin un informe legal, el cual podría haber advertido la transgresión de la normativa de contrataciones del Estado con referencia al proceso de recepción de obra y liquidación de contrato de obra.

Que, finalmente debe precisarse que en el citado Informe de Auditoría N° 019-2019-2-5341 se encuentran involucrados varios servidores, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, en lugar y tiempo distintos, razón por la cual se ha visto por conveniente procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios.

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente servidor, imputándole puntualmente los siguientes hechos:

FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA.- Director regional de Asesoría Jurídica, período de **21** de julio de **2016** al **6** de diciembre del **2018**, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2016-GR-JUNIN/GR de 21 de julio de 2016; quien no elaboró el informe legal sobre la liquidación de contrato de obra, pese a que según SISGEDO Exp. 1799011, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe técnico N° 275-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2018 le derivó el expediente liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de abril de 2018, incumpliendo lo establecido en el literal h) del numeral 4.4.2 del numeral 4.4 la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNIN/PR de 30 de junio de 2009, ocasionando que la citada liquidación haya sido aprobada sin un





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

informe legal, el cual podría haber advertido la transgresión de la normativa de contrataciones del Estado con referencia al proceso de recepción de obra y liquidación de contrato de obra.

Que, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones normativas previstas en los literales a) y g) referidas al cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017, que señala: ***"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica" y "g) Analizar y emitir opinión legal, sobre todo expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración"***, respectivamente.

Que, asimismo, inobservó las funciones señaladas en los literales b) y d) del artículo 53° Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016, que señalan: ***"b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín", y "d) Proyectar revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad"***, respectivamente.

Que así también, inobservó lo establecido en el literal h) del numeral 4.4.2 del numeral 4.4 de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional de Junín: ***"la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de siete (07) días naturales emitirá opinión y elevará el informe técnico a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que elabore el informe legal (...)"***.

Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida

Que, don **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, Director regional de Asesoría Jurídica (Servidor de Confianza, desde el **21** de julio de **2016** al **6** de diciembre del **2018**), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los literales a) y g) de la hoja de especificaciones de funciones (Código 095) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017, donde señala que: ***"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica" y "g) Analizar y opinión legal, sobre todo expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración"***, y ello guarda perfecta concordancia con el literal b) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: ***"b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín"***, y esta a su vez concordante con el literal h) del numeral





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

4.4.2 del numeral 4.4 de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional de Junín: ***"la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de siete (07) días naturales emitiré opinión y elevará el informe técnico a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que elabore el informe legal (...)";*** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

La posible sanción a la falta imputada

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el procesado en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica debió haber emitido el informe legal correspondiente sobre la liquidación de contrato de obra, puesto a su consideración según SISGEDO Exp. 1799011, donde el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe técnico N° 275-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2018 le derivó el expediente liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de abril de 2018, **sin embargo al haber omitido actuar de esa forma, ha ocasionado** que la citada liquidación haya sido aprobada sin un informe legal, el cual podría haber advertido la transgresión de la normativa de contrataciones del Estado con referencia al proceso de recepción de obra y liquidación de contrato de obra.

"c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,** entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional del Derecho y su alta jerarquía como Director Regional de Asesoría Jurídica, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, consecuentemente debió haber el informe legal correspondiente sobre la liquidación de contrato de obra, puesto a su consideración según SISGEDO Exp. 1799011, donde el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe técnico N° 275-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2018 le derivó el expediente liquidación de contrato de obra a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de abril de 2018, **sin embargo al haber omitido actuar de esa forma, ha ocasionado** que la citada liquidación haya sido aprobada sin un informe legal que podría haber advertido la transgresión de la normativa de contrataciones del Estado con referencia al proceso de recepción de obra y liquidación de contrato de obra.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del amor

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Sobre la medida cautelar

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por el área de asesoría legal externa y de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 026-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar **INICIO** al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Abg. **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, ex Director Regional de Asesoría Jurídica de Gobierno Regional Junín, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER en conocimiento al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado Freddy Samuel Fernández Huauya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZAR
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 ABR. 2021

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

C.c.
CRUL/Admp
STPAD/vhjh